Sr. Lic. Don Salvador Valle.

Tomo XVII. Guatemala, Junio de 1906. Número 25.

Pte.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
J. CALDERON y V.

SUMARIO

SECCION EDITORIAL

Ferro-Carril de Guatemala.
Manifestación.
Manifestaciones de Condolencia.
Archivo de Protocolos.
Notarios Hábiles.

SECCION OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

CIVIL.—Solo perjudica á tercero lo que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad.

CIVIL.—Los ocursos de hecho son improcedentes, si se interponen en casos no comprendidos de una manera expresa en la ley.

CIVIL.—Contestada la demanda, sin declinar jurisdicción, queda esta prorrogada y competente el Juez que verificó la citación.

CRIMINAL.—A los Tribunales de Instancia correspoude la apreciación de la prueba, siendo improcedente el recurso de nulidad que en tal motivo se funde.

CRIMINAL.—Se declara sin lugar una queja contra un Juez de 1ª Instancia.

CUADRO ESTADÍSTICO.

GUATEMALA
Tipografía de Arturo Síguere & Cía.
6ª Avenida Sur Número 1.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direcciones de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Presidente ..	Lic.....	Don José Pinto.....	9ª Calle Oriente, Nº 45.
Magistrado..	"	" Miguel Flores	4ª Calle Oriente, Nº 30.
" ..	"	" José Farfán	10ª Calle Oriente, Nº 19.
" ..	"	" Manuel Cabral....	10ª Calle Oriente, Nº 24.
" ..	"	" Juan M. Guerra	3ª Avenida Sur, Nº 5.
Secretario ...	Notario	" Juan Antonio Martínez ..	4ª Avenida Sur, Nº 64.

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Presidente ..	Lic.....	Don Víctor M. Estévez	4ª Calle Poniente, Nº 16.
Magistrado..	"	" José Barillas V.....	La Continental.
" ..	"	" H. Abraham Cabrera	18ª Calle Poniente, Nº 20.
Fiscal	"	" J. Antonio Godoy	9ª Avenida Norte, Nº 36.
Procurador..	"	" José González Piloña	5ª Avenida Norte, Nº 5.
Secretario ...	Notario	" Rafael Padilla N	12ª Avenida Sur, Nº 3.

SALA 2ª

Presidente ..	Lic.....	Don Rosendo Robles	10ª Avenida Sur, Nº 57.
Magistrado..	" ...	" Ernesto Sandoval	10ª Avenida Norte, Nº 41c.
" ..	"	" Ricardo C. Castañeda....	13ª Calle Oriente, Nº 26².
Fiscal	"	" Quirino Flores F.	2ª Avenida Norte, Nº 10.
Procurador..	"	" Juan Antonio Aguirre...	1ª C. P., Nº 11 Cantón La Libertad
Secretario ...	" ...	"	....

SALA 3ª

Presidente..	Lic.....	Don J. Eduardo Girón	11ª Avenida Sur, Nº 36.
Magistrado .	"	" J. Daniel Ramírez.....	7ª Avenida Norte, Nº 37.
" ..	"	" J. Leopoldo Rosales	Avenida Central, Nº 78.
Fiscal	"	" Francisco Contreras B....	6ª Avenida Norte, Nº
Procurador..	"	" Manuel J. Alvarado.....	10ª Calle Poniente, Nº 26.
Secretario ...	"	" Bernabé Muñoz.....	Callejón de Variedades, número 5.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Juez 1º	Lic.	Don Héctor Aparicio...	Calle de Matamoros, Nº 58.
Secretario...		" Felipe Mendizábal	8ª Calle Poniente, Nº 24.
Juez 2º	"	" Salvador Guerra V.....	5ª Avenida Norte Nº 21.
Secretario ...		" José Arévalo.....	Avenida de San José, Nº 43.
Juez 3º.....	"	" Abel Girón	3ª Avenida Sur, junto al Núm. 112.
Secretario ...		" Francisco M. Rodas	10ª Calle Poniente, número 42.
Juez 4º	"	" Eliseo Solís	Avenida de San José, Nº 18.
Secretario ...		" Luis Mendoza G	6ª Calle Oriente, número 10.
Juez 5º	"	" José Serrano Muñoz.....	12ª Calle Poniente, Nº 9
Secretario ...		" Luis Charnand.....	5ª Avenida Sur, Nº 23.
Juez 6º	"	" Carlos Zepeda.....	9ª Calle Oriente, Nº 40.
Secretario...		" Valentín Martínez	10ª A. S. Nº 20 Cantón La Libertad.

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XVII | Guatemala, Junio de 1906. | Número 25.

SECCIÓN EDITORIAL

Ferro-Carril de Guatemala

El ventiuno del presente mes, á las nueve de la mañana, en el local que ocupará dentro de poco de Estación del Ferro-Carril de Guatemala, colocó el señor Presidente de la República el primer riel de tan importante vía, en el tramo que parte de la Capital.

Este hecho de tan significativa trascendencia ha llenado de legítima satisfacción á la sociedad entera, pues se cifran en el pronto término de aquella importante obra, las más alhagadoras esperanzas para Guatemala, con especialidad en lo que á sus fines económicos se refiere.

Por eso ha llenado de justo entusiasmo á todos la noticia de que ha sido puesto el primer riel del tramo que parte de la capital, para encontrar los adelantados trabajos que vienen del Atlántico y que unirán, en próxima fecha aquel mar con el Pacífico, dotando á esta República de su deseado ferrocarril interocéanico.

Por causa de hecho tan significativo é importante, séanos permitido hacernos fieles intérpretes de los patrióticos sentimientos que animan á los funcionarios del Poder Judicial, para ofrecerlos como felicitación entusiasta, al digno Gobernante Licenciado dón Manuel Estrada Cabrera.

MANIFESTACION

Con motivo de los últimos sucesos acaecidos en algunas de las fronteras del país, y que todos deploran, por los males que habrán de ocasionar, el sentimiento nacional se ha mostrado unánimemente adicto al señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado don Manuel Estrada C.,

quien ha recibido numerosas manifestaciones que así lo acreditan.

Publicamos á continuación la que, con el mismo objeto, dirigió, al digno Gobernante, la Corte Suprema de Justicia, así como la contestación que de ella se obtuvo.

Guatemala, 11 de junio de 1906.

Señor:

La Corte Suprema de Justicia por sí y en nombre del Poder Judicial, tiene la satisfacción honrosa de elevar al señor Presidente de la República sus más expresivos y entusiastas votos de felicitación por el éxito alcanzado en la patriótica empresa de debelar á los facciosos que han invadido últimamente el territorio nacional; éxito conocido por las publicaciones oficiales y que nunca fué dudoso, como necesaria consecuencia de la previsión, tino, energía y serenidad con que el señor Presidente ha dirigido las operaciones encaminadas á tan plausible fin.

Las muchas atenciones que hoy embargan al señor Presidente, y el temor de ser inoportunos, hacen que los suscritos se priven del honor de ir en persona á expresarle sus felicitaciones y al efectuarlo por medio de la presente le protestan una vez más su respeto como sus muy atentos y seguros servidores.

S. P. C. de la R.

Lic. don Manuel Estrada Cabrera.

J. Pinto.—Miguel Flores.—Manuel Cabral.—Juan María Guerra.—Víctor M. Estévez.

*

Guatemala, 12 de junio de 1906.

Señores Miembros de la Corte Suprema de Justicia,

Ciudad:

Ha llegado á mis manos la atenta comunicación fechada ayer, en que U.U., en nombre del Poder Judicial, se sirven felicitarme por el éxito alcanzado sobre los filibusteros invasores de nuestro territorio.

Al dar á U. U., las más expresivas gracias por los lisonjeros consectos de su comunicación citada, tengo el gusto de manifestarles que, merced á la disciplina y al valor del ejército Guatemalteco, la parte invadida del país ya está bajo la salvaguardia de las fuerzas nacionales, y aprovecho esta oportunidad para subscribirme de U.U., muy atento servidor

Manuel Estrada C.

Manifestaciones de Condolencia

Corte Suprema de Justicia Guatemala, mayo veintitrés de mil novecientos seis.

Habiendo fallecido hoy, en esta capital, el señor licenciado don Víctor J. Morales, quien desempeñó los cargos de Juez de 1ª Instancia y Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones, durante algunos años, la Corte Supre-

ma de Justicia acuerda: presentar á la familia del señor Morales sus sentimientos de condolencia, á nombre del Poder Judicial.

Comuníquese.

PINTO.—FLORES.—CABRAL.—GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

*

Corte Suprema de Justicia; Guatemala, veintidós de junio de mil novecientos seis. .

Habiendo fallecido en esta Capital el día de ayer la señora doña Matilde Castañeda de Ubico, esposa del señor licenciado don Arturo Ubico, Presidente del Poder Legislativo, y hermana del señor Licenciado don Ricardo C. Castañeda, Magistrado de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones; la Corte Suprema de Justicia, acuerda: concurrir á la inhumación del cadáver de la señora de Ubico, y presentar á los funcionarios mencionados, sus sentimientos de condolencia, á nombre del Poder Judicial.

Comuníquese.

PINTO.—FLORES.—CABRAL.—GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Archivo de Protocolos

A este archivo ingresó, en el pasado mes de mayo, el protocolo del Notario licenciado don Víctor J. Morales, compuesto de 6 tomos correspondientes á los años de 1.900 á 1906.

Notarios Hábiles

Además de los Notarios expresados en la lista del número de abril anterior, han renovado sus fianzas y arraigos los siguientes:

Mariano Zeceña, Luis Vielmann, Alberto Mencos, Rodolfo G. Rivas, Manuel Edmundo Lobos, Manuel E. Samayoa, Juan Calderón y V., Rodrígo J. Barrios, Manuel Zúñiga, Manuel Kleé, Antonio Rivera, Leonardo Flores, J. Antonio Méndez, José F. Asensio, Pedro Fonseca, Julio Lanuza, Faustino Padilla, J. Miguel Saravia, Trinidad Coronado, Salvador Escobar, Yanuario Arriola, J. Antonio Villacorta, Rodolfo E. Sandoval, Filiberto Ponce.

Guatemala, junio 1º de 1906.

J. A. MARTÍNEZ.

SECCIÓN OFICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

CIVIL

Solo perjudica á tercero lo que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, doce de septiembre de mil novecientos cinco.

Vista por recurso extraordinario de casación y con los antecedentes respectivos la sentencia dictada por la

Sala 1ª de la Corte de Apelaciones el veintinueve de julio de mil novecientos cuatro, confirmando la que pronunció el Juez 2º de 1ª Instancia de este Departamento el siete de junio de mil novecientos, por la cual absuelve á doña Matilde Avila de Echeverría de la acción que para ser pagada preferentemente siguió la casa Chalmers Guthrie y Cía. en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos sostuvo aquella señora contra don Eliseo Sánchez, y condena en costas á la parte demandante.

Resultando: que doña Matilde Avila de Echeverría se presentó ante el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Departamento el veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y ocho, demandando ejecutivamente á don Eliseo Sánchez el pago de diez mil pesos, intereses y costas. Fundó su acción en la escritura pública de mutuo é hipoteca de la Labor de Uriondo, otorgada por Sánchez á su favor en esta capital el treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario don Mariano Zeceña, y en la cual el expresado Sánchez se confiesa deudor de la señora de Echeverría de la suma de veintinueve mil pesos, reconociendo el interés de ocho por ciento anual y comprometiéndose á pagar en la forma siguiente: nueve mil pesos el primero de agosto de mil ochocientos noventa y siete; diez mil pesos el primero de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, y los diez mil pesos restantes, el treinta y uno de agosto del mismo año. En garantía de esa obligación constituyó segunda hipoteca sobre la Labor de Uriondo, sita en jurisdicción de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, é inscrita en el Primer Registro de la Propiedad Inmueble bajo los números 223, folio 71 y 230, folio 80 del Libro 48, y número 197, folio 249, Libro 28, que pasó al folio 130 del 7º de Amatitlán. El crédito hipotecario se inscribió en el mismo Registro á favor de doña Matilde Avila de Echeverría el treinta de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Resultando: que el Juez encontró bien aparejada la acción y libró, en consecuencia, el mandamiento de ejecución respectiva, trabándose embargo en la finca hipotecada.

Resultando: que el juicio se siguió por todos sus trámites hasta dictar sentencia de remate, y después de varios incidentes, fincó éste en el Lic. don Emeterio Avila, quien le cedió á doña Matilde de Echeverría por el setenta por ciento de la base, que fué de diez mil pesos.

Resultando: que antes de la aprobación del remate, se presentaron los señores Chalmers Guthrie y Cía., de este comercio, entablando tercería excluyente de mejor derecho, con apoyo de la escritura que á su favor otorgó el mismo Sánchez el cuatro de Junio

de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario don Juan Miguel Rubio, reconociéndose deudor de ellos por la suma de dos mil quinientas libras esterlinas y constituyendo primera hipoteca sobre la finca mencionada, la cual se inscribió en el Registro el diez y ocho de junio del mismo año de mil ochocientos noventa y siete.

Resultando: que del escrito de demanda se corrió traslado á la ejecutante y al ejecutado: la primera contestó negativamente, sosteniendo su mejor derecho para ser pagada de preferencia con el valor de la finca embargada, fundándose en que la hipoteca que garantiza su crédito está inscrita en el Registro con anterioridad á la de Chalmers Guthrie y Cía.; y el segundo es decir, el ejecutado, renunció el traslado que se le concedió, por lo que el Juez llamó autos á la vista, y considerando la cuestión como punto de derecho, falló en los términos de que al principio se hizo relación.

Resultando: que de esa resolución apelaron Chalmers Guthrie y Cía. y ante la Sala, como lo habían hecho en primera instancia, alegaron ampliamente cuanto creyeron que conducía al esclarecimiento del mejor derecho que consideran tener para ser pagados de preferencia con el producto de la finca hipotecada.

Resultando: que de los documentos que se tuvieron á la vista y fueron presentados por la parte actora para apoyar su acción, aparece que cuando fué inscrita la hipoteca de la señora de Echeverría en el Registro, figuraba con el carácter de primera otra hipoteca sobre la Labor de Uriondo, á favor del Banco Colombiano por la suma de diez y seis mil sesenta y seis pesos cincuenta y cuatro centavos, la que fué cancelada el cinco de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Resultando: que la Sala falló el litigio confirmando, como se ha dicho, la sentencia de primera instancia y de aquella resolución se introdujo el presente recurso por Chalmers Guthrie y Cía., con auxilio del abogado don J. Joaquín Castillo, denunciando como violados no sólo la ley hipotecaria, sino los artículos 1425 y 1426 del Código Civil.

Considerando: que el artículo 1425 que establece que los contratos producen derechos y obligaciones recíprocas entre los contratantes, y tienen fuerza de ley respecto de ellos, no ha sido violado por la Sala, sino aplicado rectamente, puesto que en su fallo determina que Sánchez, en virtud del contrato celebrado con doña Matilde de Echerría, está en la obligación de pagarle, con el precio del inmueble gravado al efecto, la cantidad que le adeuda. Ni valga decir que doña Matilde, por virtud del mismo Artículo, debe respetar los términos del contrato que el referido Sánchez celebró con los

recurrentes, pues siendo ese un acto en que aquella no tomó ninguna participación, no puede en manera alguna considerarse comprendida en sus estipulaciones. Con fecha treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y seis ajustó con Sánchez el contrato cuyo cumplimiento ha exigido y aceptó segunda hipoteca sobre la Labor de Uriondo, con relación á la que pesaba sobre ese inmueble á favor del Banco Colombiano, única hasta entonces conocida y vigente; pero adquirió el derecho por ministerio de la ley, como lo establece la Sala sentenciadora, de sustituir al Banco en la prelación de que gozaba cuando fueran canceladas las inscripciones hipotecarias que figuraban á favor de ese establecimiento. Esa cancelación se hizo el cinco de junio de mil ochocientos noventa y siete, y desde entonces la expresada señora de Echeverría quedó como única acreedora de Sánchez, ocupando por consiguiente, el lugar que antes correspondía al Banco Colombiano. Trece días más tarde, es decir, el diez y ocho del mismo mes y año se inscribió la hipoteca de Chalmers Guthrie y Cía., quienes, por lo mismo, ocupan el segundo lugar en la inscripción, por más que las respectivas escrituras contengan las palabras "segunda" y "primera", porque para que doña Matilde hubiese perdido sus derechos de prelación, era preciso que hubiera intervenido en el contrato que celebraron Eliseo Sánchez y Chalmers Guthrie y Cía., ya que los contratos sólo son obligatorios para los contratantes, y no para los que son extraños á ellos.

Considerando: que por las razones expuestas en el párrafo anterior, tampoco se ha violado el Artículo 1426 del Código Civil, puesto que en la sentencia recurrida se ha establecido con claridad y precisión el derecho que la ejecutante tiene para hacerse pago con el inmueble hipotecado y exigir las demás obligaciones que para el mutuatario nacen del contrato de mutuo.

Considerando: que al introducirse el recurso se citó en globo como violada la ley hipotecaria, sin especificarse ninguno de sus preceptos, por lo que no debería tomarse en consideración esa parte, ya que no se cumplió con lo mandado en el artículo 1877 del Código de procedimientos civiles, por más que en el alegato que se presentó el día de la vista se haya tratado de subsanar esa falta, citándose como violados los artículos 2101, 2103, 2018 y 2043 del Código Civil. Sin embargo, pueden hacerse respecto de ellos las observaciones siguientes:

Que el artículo 2101 establece que únicamente perjudicará á tercero lo que aparezca inscrito en el registro; y siendo así que, como se ha demostrado en el primer considerando la inscripción hecha á favor de doña Matilde Avila se hizo con anterioridad á la de Chalmers Guthrie y Cía, dándole po

esa causa preferencia en el orden de los pagos, no cabe duda que tal artículo en vez de ser violado, ha sido aplicado derechamente por la Sala.

Que otro tanto debe decirse del artículo 2103, pues estableciendo como establece, que los títulos inscritos no surtirán su efecto contra tercero, sino desde la fecha de su presentación en el Registro, se comprende desde luego que el título inscrito por Chalmers Guthrie y Cía surte sus efectos con posterioridad al de doña Matilde de Echeverría, siguiendo el orden de sus respectivas inscripciones; y como eso es precisamente lo que determina la sentencia recurrida, lejos de haber sido violado tal artículo, ha recibido recta aplicación.

Que el artículo 2018 define la hipoteca diciendo que es un derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles ó derechos reales para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el lugar; y como el tribunal sentenciador ha considerado los contratos que han sido objeto de este juicio y ha establecido la preferencia que debe darse á su cumplimiento según el orden de la inscripción, que es el lugar que les corresponde según la ley, el precitado artículo no ha sido infringido, sino aplicado convenientemente.

Que el artículo 2043 no ha tenido para qué aplicarse, puesto que sólo se concreta á establecer que la ley no reconoce más hipotecas que la voluntaria y la legal, una y otra especial y expresa, y por consiguiente no ha podido infringirse.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia en aplicación del artículo 1887 del Código de procedimientos civiles, desestima el presente recurso introducido por la parte de Chalmers Guthrie y Cía, á quienes condena á la pérdida del depósito constituido y al pago de las costas que legítimamente se regalen por quien corresponde. Notifíquese y con certificación devuélvanse los autos á los tribunales de donde procedan.

J. Pinto. — Miguel Flores. — Manuel Cabral.—Juan María Guerra. —J. Calderón V.

J. A. Martínez,
Secretario.

CIVIL

Los ocursos de hecho son improcedentes, si se interponen en casos no comprendidos de una manera expresa en la ley.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, septiembre cuatro de mil novecientos cinco.

Visto el ocurso de que se hará relación.

Resultando: que don José Tarrajó en memorial de ventinueve de julio recién pasado, se presentó á esta Corte Suprema exponiendo: que la sala 3ª de la Corte de Apelaciones, después de haberse negado á revocarlo, porque declaró

ser apelable la providencia que sobre reposición de unas posisiones dictó en el juicio que el presentado sigue con Ignacia Toledo, se negó también á otorgarle el recurso de revisión que interpuso de dicha providencia; por lo cual, ocurría de hecho para que pidiéndose las actuaciones, se declarara apelable y se revocara la repetida resolución de la Sala.

Resultando: que pedido informe á esta: hizo constar, que conoce del asunto de que se trata en virtud de apelación de la sentencia dictada por el Juez 3º de este Departamento, que cuando los autos se hallaban á la vista de la Sala para dictar el fallo definitivo, se observó que faltaba una parte de una pieza de posiciones, por lo que dictó auto para mejor proveer, con el fin de completarla: que de ese auto se pidió, por parte de Tarragó, revocatoria, que le fué denegada por no tratarse de una providencia de trámite: y que, veintinueve días después del en que se le hizo la notificación respectiva, el mismo señor Tarragó interpuso de aquel auto, recurso de revisión que le fué denegado por extemporáneo.

Considerando, que cuando las Salas actúan en un asunto como tribunales de alzada, tienen exclusiva competencia para conocer, en virtud del recurso de revisión, de los autos apelables originarios de las mismas Salas; no correspondiendo á esta Corte Suprema el conocimiento de dichos autos, sino en el caso de que las de Apelaciones funcionen como tribunales de 1ª Instancia.—Artículo 26 inciso 2º y 45. inciso 4º Ley Orgánica del Poder Judicial y 1º del Decreto 276.

Que en tal virtud, es improcedente la gestión del señor Tarragó antes referida, ya que el ocurso de hecho solo cabe en los casos y forma que determinan los artículos 1830 y 1831, del Código de Procedimientos Civiles, siendo de observar que el recurso de revisión cuya denegatoria motivó el de hecho que se examina, fué interpuesto fuera del plazo que para ello fija la ley Artículo 319 Decreto 273.

Por tanto, se declara no haber lugar á dictar providencia en el repetido ocurso de que se ha venido haciendo relación. Notifíquese y transcríbase.

PINTO. — FLORES. — CABRAL. — GUERRA.—ESTÉVEZ.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

CIVIL

Contestada la demanda sin declinar jurisdicción queda ésta prorrogada y competente el Juez que verificó la citación.

Corte Suprema de Justicia; Guatemala, cinco de septiembre de mil novecientos cinco.

Vista para resolver, la competencia promovida por el Juzgado de 1ª Instancia de Zacapa al Juez 2º departamental de Guatemala, para que este último se inhiba de conocer en el jui-

cio de divorcio entablado por doña Victoria González de Vélez, contra su marido el Ingeniero don Jorge Vélez.

Resulta: que en 13 de Julio de 1903, la señora de Vélez se presentó al Juez 2º de 1ª Instancia de este Departamento de Guatemala, demandando de separación á su marido el señor Vélez, demanda que contestó negativamente don Marcelino Alvarez en su concepto de defensor judicial del demandado. El juicio ha seguido sus trámites y se halla en estado de alegar de buena prueba.

Resulta: que el 29 de agosto de 1904 el Licenciado Vélez ocurrió al Juez departamental de Zacapa, manifestándole que era vecino de aquella villa, según lo comprueba con su nombramiento de Vocal de la Junta de Instrucción Pública que presentó y que habiendo sido demandado por su mujer, sobre separación, ante el Juez 2º de Guatemala requiriéndolo para que le remitiera los autos, á lo que accedió el Juez exhortado, pero habiendo pasado, en virtud de alzada, á la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones este Tribunal revocó la providencia del Juez, fundada en que el señor Vélez, por medio de su defensor había prorrogado la jurisdicción del Juez 2º; quedando así entablada la competencia entre el Juez de Zacapa y la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones.

Considerando: que, según consta de autos, don Marcelino Alvarez, defensor judicial del señor Vélez, contestó la demanda sin declinar jurisdicción, por lo que ésta debe estimarse prorrogada y competente el Juez 2º ante quien se promovió la demanda. Arts. 55, inciso 2º C. C. P. y 135, Dec. 273.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 273 declara que es competente el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Departamento para que conozca en el juicio de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, y con certificación devuélvanse los antecedentes al Tribunal de su procedencia.

CABRAL.— GUERRA.— ROBLES.— GIRÓN.— SALAZAR.

J. A. MARTINEZ,
Secretario.

CRIMINAL

A los Tribunales de Instancia corresponde la apreciación de la prueba, siendo improcedente el recurso de nulidad que en tal motivo se funde.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, agosto 17 de 1906.

Vista por recurso de casación con los antecedentes de que procede, la sentencia de 17 de noviembre últimoen que la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones confirma en todas sus partes la que dictó el Tribunal Militar de Zacapa, con fecha nueve de septiembre del año próximo anterior declarando: que Martín González es reo del delito de

homicidio ejecutado en la persona de Eulogio Cruz, por lo cual le impone la pena de diez años de prisión correccional que, con abono de la padecida, extinguirá en la Penitenciaría Central; le obliga al pago de las resposabilidades civiles á favor de los herederos del occiso, le suspende en el ejercicio de sus derechos políticos durante la condena y le exonera de la reposición del papel por su notoria pobreza.

Resulta: que un poco despnés de las once de la mañana del día diez y siete de julio de 1903, ocurrió Manuel Cruz, ante el alcalde 1º de San Agustín, dando parte de que á su padre Eulogio Cruz le había dado muerte Martín González, en casa de Pedro Ramírez, ubicada en el Manzanotal, y, con este motivo, se comenzó á instruir la correspondiente averiguación, ratificándose el parte por el denunciante, quien agregó no haber presenciado el hecho, sino que lo supo por habérselo avisado su hermana Josefa Cruz y referídoselo detalladamente su señora madre Cecilia Ortiz.

Resulta: que constituido el Alcalde en la casa de Pedro Ramírez, encontró el cadáver de Eulogio Cruz, con una herida al lado izquierdo del pecho y otra en el occipital, las cuales fueron oportunamente reconocidas por expertos y calificadas la primera de mortal, pues tocó la parte superior del corazón, tenía dos pulgadas de largo y fué causada con instrumento corto-punzante y la segunda sólo interesó la piel y es leve.

Resulta: que examinada Cecilia Ortiz, dijo: que á las nueve de la mañana del día del suceso, llegaron á su habitación Pedro Ramírez, Martín y Apolinario González, á sacar á su esposo Eulogio Cruz con el pretexto de ir á tomar copas de licor á la aldea Los Ahorcados, á lo que accedió el último sin ninguna precaución, dirigiéndose primero á la casa de Ramírez, á donde ocurrió la exponente; pero este último le cerró la puerta, quedando adentro los demás, por lo que ella les suplicó que desarmaran á Martín, lo que verificaron; pero en seguida le devolvieron su arma; que después se fué Martín para Los Ahorcados instando á Cruz para que fueran á tomar un trago y este individuo, sin la menor desconfianza, lo siguió, yendo en pos de ellos la exponente, junto con Celestina Ortiz y José María Hernández; y aunque la propia exponente rogaba á su marido que regresara, porque no tenía arma alguna, no la atendió suplicándole entonces todos á Martín González que les diera el cuchillo que ya tenía desenvainado; pero, en vez de hacerles caso, por sobre la expresada Celestina que cayó al suelo, le dió al marido de la que habla una puñalada en el pecho y se puso en fuga en dirección á los regadíos; que el hecho se verificó bajo un árbol de chaparro, distante veinte varas de la casa de

Pedro Ramírez, y que, cuando Martín González llegó á sacar á su marido, tuvo una *alegata* con él por cuestión de que no quería permitirle pasarse por el regadío.

Resulta: que examinado José María Hernández dijo, entre otros puntos que no son esenciales al hecho investigado, que, en la mañana del día 17 de Julio ya citado, estaba en la casa de Cipriano Muñoz y oyó voces altas y habiendo salido á ver lo que ocurría vió que bajo un arbol de chaparro altercaban Martín González y Eulogio Cruz, quien tenía una piedra en mano, por lo que el exponente le suplicó que dejara estar eso, á la vez que le contenian su esposa y su cuñada Celestina Ortiz y, botando la piedra, agarró un garrote con el que le dió un golpe á Gonzáiez por una de las sienes, lo que dió motivo á que éste sacara un cuchillo pequeño que portaba y se abalanzó sobre Cruz; entonces el que habla se interpuso entre ellos, le agarró á González la mano en que tenía el cuchillo, suplicándole que no fuera á cometer un delito, é intentó abrazarlo sin lograrlo enteramente; porque por la irritación en que se hallaba González le dijo *si te metés, con vos es*, y le dirigió una cuchillada de la que pudo escaparse alcansándole solo á cortarle la camiseta y cayendo al suelo de donde aun no había podido levantarse cuando vió que el propio González agarró á la lucha al citado Cruz, tirándole al mismo tiempo de cuchilladas hasta que logró herirle, y poniéndose después en fuga; que en vista de esto se dirigió el exponente para Los Ahorcados á pedir auxilio á la Autoridad y cuando regresó ya estaba muerto el repetido Eulogio Cruz; agrega que al ir en fuga González dijo, al que me siga lo mato.

Resulta: que Celestina Ortiz expuso: que solamente presenció el acto en que llegaron Pedro Ramírez, Martín y Apolinario González á sacar de su casa á Eulogio Cruz para que los acompañase á los Ahorcados á tomar tragos de aguardiente, habiendo tenido un altercado antes de salir Martín con Cruz y como la que habla siguió tras de este último y decía á Martín que se fuera, se volvió contra ella al llegar bajo un arbol de Chaparro que está cerca de la casa de Ramírez y le tiró con el cuchillo que portaba cayendo asustada al suelo y sin conocimiento por lo que ya no vió otra cosa más de lo que sucedió y cuando volvió en sí ya estaba muerto Eulogio Cruz.

Resulta: que interrogado Pedro Ramírez asevera haber oído el altercado habido entre su compadre Eulogio Cruz y Martín González y como se retiró para su casa vió después que por ese punto se acercaba su compadre acompañado de tres mujeres de su familia y un poco atrás González; por lo que temeroso de que ocurriera alguna desgracia, debido á la cuestión

anterior se fué en busca de auxilio y al volver observó que al lugar en que está un arbol de Chaparro llevaban para la casa del declarante á su compadre Cruz ya herido y supo por los de la familia que el heridor era Martín González. Casi en los mismos términos se produce Julia Morales, pues solamente presenció el altercado referido, haber oído después algunos gritos y dirigiéndose por donde los proferían asociada de Teodora Cruz, encontraron bajo de un arbol ya muerto, á su suegro Eulogio del último apellido, observando que huía Martín González y que vociferaban que este era el asesino.

Josefa de la Cruz, menor de doce años hija del occiso dice haber presenciado cuando con él cuestionaba Martín González y cuando éste le dió á su padre con un cuchillo la herida de que murió, y refiere los demás pormenores que precedieron y siguieron á la comisión del delito.

Resulta: que se examinaron otras personas que manifiestan no haber presenciado el hecho; pero saben por la voz pública que Martín González fué quien le dió muerte á Eulogio Cruz.

Resulta: que á pesar de haberse librado desde luego activas órdenes de captura contra el reo, no pudo lograrse sino hasta después de tres meses de cometido el delito el cual negó al ser interrogado, exponiendo: que en la mañana del diez y siete de Julio del año de 1903 se ausentó para Marajumé del departamento de Salamá con el objeto de comprar maíz. En los debates que originaron los careos practicados con los testigos permaneció siempre negativo á todo.

Resulta: que el reo interpuso el recurso extraordinario de casación auxiliado por el Procurador de la Sala 1ª Licenciado don José González Piloña, y lo funda en haberse violado en la sentencia, que se examina los Artículos 581 inciso 8° y 586 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales y el Artículo 1º del Decreto Gubernativo Número 645.

Considerando: que los dos primeros Artículos en los incisos que se puntualizan, se refieren á que no son idoneos los testigos por falta de imparcialidad cuando tengan interés directo ó indirecto en el pleito, y que los Tribunales tengan presente la capacidad, calidades y condiciones que deben tener los propios testigos para apreciar el mérito de sus declaraciones, todo lo cual fué observado por la Sala sentenciadora al calificar la prueba en que fundó el fallo condenatorio, pues la deposición de la menor Josefa Cruz solo se ha tenido como una de tantas presunciones que se derivan de los hechos relacionados y que completan la prueba plena que la ley requiere en casos como el de que se trata; prueba cuya apreciación y calificación corresponde legal y exclusivamente al recto criterio del Tribunal sentenciador.

Considerando: que no es motivo de nulidad la falta de aplicación del indulto que concede el Decreto No. 645 puesto que al reo le queda expedito su derecho para solicitar la rebaja que procede según dicho Decreto, del Tribunal respectivo, el que pedirá informe respecto á la conducta que el reo haya observado en la prisión.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de los Artículos 690 del Código de Procedimientos Penales y 46 del Código Penal declara improcedente el recurso de casación que interpuso el reo Martín González é impone á éste quince días de arresto conmutables á razón de dos reales diarios. Notifíquese y con certificación devuélvase la causa á donde corresponde.

J. Pinto.—Miguel Flores.—Manuel Cabral.—Juan Mª Guerra.—Víctor M. Estevez.

Juan A. Martínez,
Secretario.

CRIMINAL

Se declara sin lugar una queja contra un Juez de 1ª Instancia.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, septiembre 6 de 1906.

Vistas las presentes diligencias de antejuicio promovidas por el Licenciado don Octavio A. Mazier contra el Juez departamental de Retalhuleu, Licenciado don J. Antonio Guillén, por los delitos que en seguida se relacionan.

Resulta: que el Secretario del Juzgado de aquel Departamento denunció el hecho de haber sido sustraídas de la oficina algunas actuaciones, y aseveró que sospechaba, por los motivos que relaciona, que el Licenciado Mazier fuera quien había cometido la sustracción. Seguida por el Juez la respectiva averiguación, dictó contra el sospechado, providencia de prisión provisional.

Resulta: que por haber proferido tal auto de bien preso en virtud del cual el Licenciado Mazier quedaba suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, el Juez departamental le ordenó entregara su protocolo de Notario, y como aquel resistiera la entrega, le abrió nuevo proceso en el cual profirió contra el sindicado nuevo auto de prisión.

Resulta: que apeladas las dos providencias de prisión provisional fueron revocadas por la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

Resulta: que, el Licenciado Mazier se presentó á esta Corte Suprema acusando al Juez señor Guillén, imputándole los delitos de calumnia, por haberle atribuido falsamente la sustracción de un documento; de abusos contra particular por haber ordenado y hecho efectiva su detención de un modo ilegal; de coacción por haberle impedido el ejercicio de las profesio-

nes de Abogado y Notario; de usurpación de atribuciones, por haber intervenido en la causa iniciada por inobediencia y atentado, que era de la competencia del Juez de Paz; y de prevaricato por haberle dictado auto de bien preso, sin motivo legal bastante; delitos todos que hace desprenderse de los procesos dirigidos contra él, relacionados antes.

Resulta: que el Juez acusado remitió dichos procesos, de los que aparece lo antes referido y en su informe consigna de un modo detallado los motivos y razones que le hicieron sospechar la intervención directa del señor Mazier en la sustracción de documentos que se le denunció; los fundamentos que á su juicio, justificaron la apertura del proceso por inobediencia y desacato; y refiere la conducta inconveniente que en su tribunal ha observado el acusador.

Considerando: que los Jueces tienen obligación de iniciar de oficio las causas criminales siempre que llegue á su conocimiento la perpetración de un delito, pudiendo los de 1ª Instancia instruir á prevención con los de Paz las primeras diligencias respectivas: que en virtud de tal obligación están los Jueces en el deber de ordenar la detención de las personas que aparezcan sospechosas en el delito que averiguan, y de dictar contra ellas el auto de prisión respectivo cuando, según el criterio del Juez, la sospecha sea fundada. En esa virtud, y constituyendo todos aquellos actos el cumplimiento de un deber legal, no puede aseverarse que el Juez que los realiza, cometa los delitos de calumnia, abusos contra particular, usurpación de funciones, ni prevaricato; mucho menos cuando, como en el caso que se examina, no aparece que el Juez se excediera en el uso de sus atribuciones; ya que, por otra parte, esos delitos se caracterizan por la falta absoluta de facultad legal para realizar los hechos que los constituyen. Arts. 4º–33–220–236–241–386–410 y 411 C. de P. P.

Considerando: que siendo requisito idispensable para poder cartular el del goce efectivo de los derechos políticos, y correspondiendo á los Jueces departamentales la vigilancia sobre los registros de los Notarios, es indudable que tienen la obligación de recoger los protocolos de los cartularios que, por cualquier motivo, queden legalmente impedidos de ejercer su profesión. Arts. 19 inc. 13º C. P. C. y 4º inc. 2º Decreto No. 271.

Por tanto: con presencia de las disposiciones legales citadas y de acuerdo con la respuesta del señor Fiscal se declara no haber lugar á formación de causa contra el Juez de Retalhuleu, Licenciado don J. Antonio Guillén, en la acusación del Licenciado don Octavio A. Mazier, de que antes se hizo mérito. Notifíquese y devuélvanse los antecedentes remitidos por el Juez acusado con la certificación respectiva de la presente resolución.

Pinto.— Flores.— Cabral.— Guerra.— Estévez.

J. A. Martínez,
Secretario.

SALAS, JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA Y COMANDANCIAS.

Resoluciones dictadas en lo Civil y en lo Criminal, por los Tribunales siguientes, en el mes de Abril de 1906.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Alberto Mencos Lic. don José Barillas V. Lic. don J. Antonio Méndez	45	4	30	8	87
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Rosendo Robles Lic. don J. Antonio Godoy Lic. don Ernesto Sandoval	10	------	50	7	67
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don J. Eduardo Girón Lic. don J. Daniel Ramírez Lic. don J. Leopoldo Rosales	25	1	37	14	77
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Julio Lanuza Lic. don Manuel E. Samayoa Lic. don José María Sosa	34	4	43	13	94
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	Lic. don Francisco Ayala Lic. don Silvano Duarte Lic. don Vicente Grajeda	5	------	17	13	35
Juzgado 1º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don H. Abraham Cabrera	159	9	------	------	168
Juzgado 2º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Salvador Guerra V	203	4	------	------	207
Juzgado 3º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Abel Girón	116	2	------	------	118
Juzgado 4º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Eliseo Solís	------	------	144	171	315
Juzgado 5º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don José Serrano Muñoz	------	------	55	2	57
Juzgado 6º de 1ª Instª del deptº de Guatemala	Lic. don Carlos Zepeda	------	------	203	1	204
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sacatepéquez	Lic. don Enrique R. Mehlman	63	2	80	5	150
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Amatitlán	Lic. don Manuel Cruz Flores	11	------	37	------	48
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Escuintla	Lic. don León de León Flores	30	------	72	5	107
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Suchitepéquez	------	------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Retalhuleu	Lic. don J. Antonio Guillén	38	------	67	4	109
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de San Marcos	Lic. don Nicolás Catalán P	87	2	104	1	194
Juzgado 1º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don D. Alberto Asturias	150	------	186	1	337
Juzgado 2º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Rodrigo J. Barrios	214	3	152	------	369
Juzgado 3º de 1ª Instancia del deptº de Quezaltenango	Lic. don Julián Cruz	4	------	21	1	26
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Totonicapam	Lic. don J. Arturo Bermejo	45	------	39	4	88

Continuación del Cuadro anterior.

TRIBUNALES	FUNCIONARIOS	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		TOTAL
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Quiché	Lic. don J. Arturo Polanco	84	2	112	2	200
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chimaltenango		------	------	------	------	------
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Sololá	Lic. don Trinidad Aguilar	110	1	135	2	248
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Huehuetenango	Lic. don Federico Morales	55	------	47	------	102
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Baja Verapaz	Lic. don Abelino Villanueva G	31	------	108	6	145
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de la Alta Verapaz	Lic. don Manuel A. Núñez	14	------	96	6	116
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Santa Rosa	Lic. don José L. Valdés	77	3	82	2	164
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jutiapa	Lic. don Maximiliano García R.	56	4	119	3	182
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Chiquimula	Lic. Manuel Arana S	305	8	325	7	645
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Jalapa	Lic. don Felipe L. Carrascosa	62	1	121	4	188
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Zacapa	Lic. don Manuel Montes	66	3	54	------	123
Juzgado de 1ª Instancia del deptº de Izabal	Lic. don Adolfo Moreno	------	------	3	------	3
Juzgado de 1ª Instancia del deptº del Petén	Lic. don Tobías Medina	2	------	4	------	6
Comandancia de Armas del deptº de Guatemala		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Sacatepéquez		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Amatitlán		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Escuintla		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Suchitepéquez		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Retalhuleu		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de San Marcos		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Quezaltenango		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Totonicapam	A cargo del Coronel Mariano Sánchez	------	------	3	2	5
Comandancia de Armas del deptº del Quiché		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Chimaltenango		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Sololá		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Huehuetenango	A cargo del Coronel don Mariano Serrano M	28	1	34	1	64
Comandancia de Armas del deptº de la Baja Verapaz	A cargo del Coronel don Marcelo Soto	------	------	57	------	57
Comandancia de Armas del deptº de la Alta Verapaz		------	------	------	------	------
Comandancia de Armas del deptº de Santa Rosa	A cargo del Coronel don Flavio Ovalle	12	------	29	------	41
Comandancia de Armas del deptº de Jutiapa	A cargo del General don Eligio Andrade	------	------	35	3	38
Comandancia de Armas del deptº de Chiquimula	A cargo del Coronel don Policarpo López	------	------	10	1	11
Comandancia de Armas del deptº de Jalapa	A cargo del General don David Barrientos Ruiz	------	------	8	------	8
Comandancia de Armas del deptº de Zacapa	A cargo del Coronel don Rafael Peralta	------	------	11	------	11
Comandancia de Armas del deptº de Izabal	A cargo del T. Coronel don Manuel B. Hernández.	------	------	3	------	3
Comandancia de Armas del deptº de Petén	A cargo del Coronel don Jacinto R. Solórzano	------	------	------	------	------

NOTA:—No aparecen en este cuadro los datos de los Juzgados y Comandancias que no los remitieron

CUADRO

de los señores Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Marcial, que componen el Poder Judicial de la República, y empleados principales, con expresión de los Juzgados que forman el Distrito jurisdiccional de cada una de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente Licenciado don José Pinto
Magistrado " " Miguel Flores
" " " José Farfán
" " " Manuel Cabral
" " " Juan M. Guerra

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Víctor M. Estéves
Magistrado " " José Barillas V.
" " " H. Abraham Cabrera
Fiscal " " J. Antonio Godoy
Suplento " " J. Antonio Méndez
" " " Carlos Salazar

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Rosendo Robles
Magistrado " " Ernesto Sandoval
" " " Ricardo C. Castañeda
Fiscal " " Quirino Flores y Flores
Suplente " " Luis Dardón
" " " Fernando Aragón D.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don J. Eduardo Girón
Magistrado " " J. Daniel Ramírez
" " " J. Leopoldo Rosales
Fiscal " " Francisco Contreras B.
Suplente " " Abel Girón
" " " Leonardo Flores B.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don José María Sosa
Magistrado " " Leopoldo Sandoval
" " " Arturo Bermejo
Fiscal " " Nicolás Catalán Prem
Suplente " " Filadelfo de León
" " " Salvador Guerra V.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licenciado don Francisco Ayala
Magistrado " " Silvano Duarte
" " " Vicente Grajeda
Fiscal " " Vicente Herrarte
Supleute " " Maximiliano García
" " " Manuel Arana

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA.

Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia.

Propietario General don Manuel María Aguilar
" " " Leopoldo Orellana
Suplente " " José Reyes
" " José Claro Chajón

Vocales Militares de las Salas 1a., 2a. y 3a. de Apelaciones.

Propietario General don Miguel Larrave
" " " José Félix Flores
Suplente Coronel " Francisco Mollinedo
" " " Ramón Aceña

Vocales Militares de la Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario Coronel don Bonifacio Pardo
" " " Feliciano Rodríguez
Suplente " " Encarnación Calderón
" Comandante don Augusto Rodríguez

Vocales Militares de la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Propietario General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Manuel J. Villeda
Suplente " " Ismael Salazar
" " " Santos Morales

Funcionarios Militares.

Comandante de Armas General don José Félix Flores
Auditor de Guerra Licenciado don Adrián Vidaurre

Procuradores Defensores.

De la Sala 1a. Licenciado don José González Piloña
" " " 2a. " " Jusu Antonio Aguirre
" " " 3a. " " Manuel J. Alvarado
" " " 4a. " " Bernardino López
" " " 5a. " " Angel Figueroa

Secretarios de los Tribunales Superiores.

De la Corte Suprema de Justicia, Notario don Juan A. Martínez
" " Sala 1a. de la C. de A., Notario don Rafael Padilla N.
" " " 2a. " " " " " Lic. " ....
" " " 3a. " " " " " Lic. " Bernabé Muñoz
" " " 4a. " " " " " Lic " Pedro Penagos A.
" " " 5a. " " " " " " Greg. M. Barrientos

Empleados Especiales.

Director de la "Gaceta de los Tribunales," Licenciado don Juan Calderón V.
Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.
Receptor de Fondos de Justicia don Angel Ignacio Rubio

DISTRITOS JURISDICCIONALES.

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Sacatepéquez, Santa Rosa y Alta Verapaz.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º y 6º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Escuintla y Petén.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3º, 4º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán y Baja Verapaz.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapam, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está á cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento; siendo el Juzgado 5º el encargado del retraso, y debiendo conocer de las causas procedentes del referido ramo, por mitad, los Jueces 4º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, Junio de 1906.

J. RAMON PAREJA,
Oficial 1º

ABOGADOS CON BUFETE

abierto en esta capital y direcciones respectivas

Antonio Batres J. y Rafael Piñol	8ª Calle Oriente, número 24.
Antonio L. Colom	9ª Calle Poniente, número 6.
Antonio Valenzuela	4ª Avenida Sur, número 12.
Arturo F. García	10ª Calle Oriente, número 2.
Abel Leiva	6ª Avenida Norte, número 3.
Alfredo Hernández P.	6ª Calle Poniente, número 12.
Benjamín L. Colón	7ª Avenida Sur, número 9.
Buenaventura Echeverría y Manuel V. Marroquín	10ª Calle Poeniente, número 5.
Carlos Salazar	6ª Avenida Sur, número 22.
Domingo Morales	Pasaje de Aycinena, número 24.
Daniel Conde	2a. Calle, Oriente, número 55.
Emeterio Avila E.	6ª Avenida Sur, número 15.
Emilio Gálvez	7ª Avenida Norte, número 17.
Emilio de León	10ª Calle Oriente, número 10.
Eduardo Góez y Manuel Zúñiga	0ª Calle Poniente, número 2.
Enrique Muñoz y A ntonio Rivera	6ª Avenida Sur, número 14.
Enrique Avila	10ª Calle Poniente, número 5.
Felipe Enríquez y Juan Calderón V.	10ª Calle Oriente, frente al número 9.
Francisco Azurdia	10ª Avenida Sur, número 32.
Francisco Vásquez	10ª Calle Oriente, número 2.
Francisco Medina Pontaza	10ª Avenida Sur, número 12.
Francisco Rivera M.	9ª Avenida Sur, número 17.
Francisco Fonseca	Callejón de Córdoba, letra C.
Francisco Quinteros A.	6ª Calle Poniente, número 10
Francisco Menéndez B	9ª Calle Oriente, número 2.
Felipe Prado R.	9ª Avenida Sur, número 34.
Fernando Aragón D.	5ª Calle Oriente, número 37.
Felipe A. Romero	12ª Calle Oriente, número 44.
Francisco Fajardo	11ª Avenida Sur, número 9.
Gregorio A. Recinos	5ª Calle Oriente, número 12.
Ignacio Lemus S.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Rodríguez y
José D. Durán	Callejón de Córdoba, número 1.
José Lara y Ricardo Ortiz S	Callejón de Córdoba, número 10.
José Salazar Z	12ª Calle Oriente, número 19.
José González Piloña	5ª Avenida Norte, freute al número 5.
José A. Medina	12ª Avenida Norte, número 5.
José Ernesto Zelaya, Filadelfo Salazar y Manuel Echeverría V.	6ª Calle Poniente, número 14 B Bis.
José Azpuru	10ª Calle Oriente, número 1 B.
José Miguel Saravia y Adalberto Saravia	La Bolsa, 8a. C. O. núm. 8 b.
José Flores y Flores	4ª Calle Oriente, número 28.
José Antonio Vásquez y José Dolores Lola	10ª Calle Oriente, número 2.
J. Antonio Villacorta	La Continental.
J. Javier Sosa	10ª Calle Orieute, frente al Banco de Occidente.
Juan Mata C.	Portal de la Muuicipalidad.
Juan J. Pérez	6ª Avenida Sur, número 25.
Juan de Dios Osorio	5ª Calle Oriente, Nº 29.
Juan Antonio Aguirre	1ª Calle Poniente, número 11 Cantón La Libertad.
Luis y Antonio Dardón	Bajos de la Continental.
Marcial García Salas y Manuel Martínez Sobral	Oficina "La República."
Manuel Herrera y Manuel Zeceña	Callejón de Córdoba, Oficinas D. y E.
Manuel Valle	5ª Calle Poniente, número 13.
Manuel Antonio Herrera	Pasaje de Aycincna, número 24.
Manuel Rojas M.	5ª Calle Oriente, número 48.
Manuel Cáceres M.	10ª Avenida Norte, número 24.
Manuel Paz	14ª Calle Oriente, número 12.
Manuel Valladares	6ª Calle Poniente, número 8.
Manuel Arandi G.	11ª Calle Oriente, número 32.
Pedro Fonseca	13ª Avenida Sur, número 45, Cantón La Libertad
Pedro Rubio Piloña	10ª Calle Orlente, bajos del Hotel Continental.
Ramón P. Molina	2ª Avenida Norte, número 4.
Ramón G. Saravia	13ª Calle Oriente Nº 7.
Rafael Ariza	4ª Calle Oriente, número 39.
Rafael Padilla N.	Pasaje de Aycinena, número 15.
Rodolfo G. Rivas	10ª Calle Oriente, número 12.
Salvador Falla	11ª Calle Oriente, número 40.
Salvador Escobar y Roberto Löweuthal	10ª Calle Oriente, número 1.
Saturnino S. Gálvez	5ª Avenida Sur, número 23.
Salvador Villanueva G.	6ª Avenida Norte, número 7.
Serapio Santiago Mérida	11ª Avenida Sur, número 38B.
Trinidad Coronado	7ª Calle Oriente, número 1.
Tácito Molina I.	10ª Calle Oriente, bajos de la casa de Monteros
Teodoro Villalovs Kreitz	10ª Calle Poniente, número 16.
Víctor J. Morales y Rodolfo E. Sandoval	6ª Avenida Sur, frente á Goubaud.

NOTA.—Si por falta de datos estuviere defeciente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Administración de este periódico en la Biblioteca del Poder Judicial los abogados interesados. No admite datos el Director.